

los monarcas y reinos católicos de España, al estado regular y á la religión misma».

...«16. Un papel manuscrito intitulado *Oración apologética que en defensa del estado floreciente de España dijo en la plaza de los Toros de Madrid don G. M. J. S.*, que empieza: «Todas las naciones del mundo, siguiendo los pasos de la naturaleza, han sido en su niñez débiles»; y acaba: «pan y toros debes proporcionarla para hacer en lo demás cuanto te se antoje *in saecula saeculorum*, amén»: se prohíbe por contener doctrina y proposiciones falsas, temerarias, sediciosas, impías, inductivas de libertinaje é insurrección contra los soberanos y por ser muy pernicioso á la Religión y al Estado».

«*Mandados expurgar*.—En el tomo primero de la obra impresa en cuarto en Madrid, 1789, intitulada *Historia de la vida del hombre, su autor el abate don Lorenzo Hervás y Panduro*, bórrese toda la introducción, que comprehende 24 páginas; y en la página 379 del mismo tomo bórrese desde las palabras «tantas nuevas imposiciones», hasta «sepultándolos vivos en el ocio y horror de las cárceles» inclusive, por contener respectivamente proposiciones falsas, arrogantes, menos exactas y obscuras, capaces de producir erradas inteligencias acerca de los derechos legislativos de los soberanos y del Gobierno, y máximas que pueden turbar la paz pública y particular de personas y familias eclesiásticas, seculares y regulares, con escándalo y ruina espiritual de los fieles».

El edicto comprendía, además, la siguiente interesante nota:

«*Nota*.—Habiéndose visto por experiencia que después del edicto del Santo Oficio de 13 de Marzo de 1790 se han introducido y esparcido en estos reinos libros y papeles impresos y manuscritos en sumo grado calumniosos y denigrativos de las personas más sagradas, con expresiones y estampas las más obscenas, ofensivas y escandalosas á todas las personas sensatas, cuanto más á las cristianas y religiosas, prohibidos ya por derecho natural y divino y por la regla séptima del Expurgatorio, renovamos dicho edicto en que se prohibieron todos los libros y papeles sediciosos que excitan á los pueblos á la rebelión contra las legítimas potestades».

Motivo también de especial censura y del correspondiente edicto fue la obra de Volney, de que da cuenta la *Gaceta de México* de 2 de Febrero de 1798:

«El día 21 del mes anterior se hizo notorio al tiempo de la misa mayor en las iglesias de esta capital un edicto de los señores inquisidores de este reino, concebido en estos términos:

«A todas y cualesquier personas de cualquier estado, grado, condición, preeminencia ó dignidad que sean, exentos ó no exentos, vecinos y moradores, estantes y habitantes en las ciudades, villas y lugares de este nuestro distrito y á cada uno de vos, salud en nuestro señor Jesucristo, que es la verdadera salud, y á nuestros mandamientos firmemente obedecer y cumplir.

«Sabed que por nuestro edicto publicado en el día 13 de Marzo de 1790 se prohibieron expresamente varias obras que, además de estar escritas con un estilo de puro naturalismo anti-cristiano y maliciosamente oscuro y capcioso, manifestaban ser producciones de una nueva raza de filósofos, hombres de espíritu corrompido, según la frase de San Pablo, los cuales bajo el especioso título de defensores de la libertad, maquinan realmente contra ella, destruyendo de esta suerte el orden político y social; y de aquí la gerarquía de la religión cristiana, exhortando con este lenguaje de seducción á sacudir el yugo de subordinación y sujeción á las legítimas potestades, tan recomendada por el Señor en su Evangelio, pretendiendo por aquí fundar, si les fuera posible, sobre las ruinas de la religión y monarquía aquella soñada libertad que malamente suponen concedida á todos los hombres por la naturaleza, la que dicen temerariamente hizo á todos sus individuos iguales ó independientes unos de otros. En el mismo edicto se mandaban entregar también al Santo Oficio todas las demás obras que sucesivamente se introdujeren y extendieren en estos reinos la impía y perversa doctrina referida, como en efecto se han presentado y recogido muchas de esta clase, entre ellas se han hallado algunas que por su particular malicia y otras graves circunstancias han merecido más específica y rigurosa condenación; pero la que más ha llenado hasta aquí la medida del escándalo y de la iniquidad es la que se intitula *Les ruines, ou Méditation sur les révolutions des empires, par M. Volney, député à l'Assemblée Nationale de 1789*, que suena impresa en Amsterdam en 1795, en un tomo en octavo; la cual, examinada con la reflexión y madurez que pide la gravedad de su materia, acordamos se prohiba, y prohibimos absolutamente

posiciones contra la soberanía, nobleza y clero de Saboya, Piamonte y Cerdeña, provocando al mismo tiempo á las demás clases á la sublevación».

«Nota: En los libros y papeles prohibidos por dicho edicto de 13 de Marzo de 1790, se comprenden las barajas con inscripciones, signos ó figuras sediciosas ó que induzcan á rebelión contra las legítimas potestades».

Por lo que queda dicho se ve, pues, que el Tribunal del Santo Oficio fue el más firme baluarte que tuvo en México el trono de Carlos IV. Ya veremos que Fernando VII no fue allí menos favorecido.



## CAPÍTULO XXIII

### DECADENCIA DEL SANTO OFICIO Y SU PRIMERA EXTINCIÓN

Continúa la persecución del Santo Oficio á los lectores y á los libros.—Entre otros edictos merece notarse uno relativo al traje de las mujeres y al baile llamado «jarabe gatuno».—Reos de sollicitación y otros.—Curiosos procesos de dos jóvenes.—Ministros que actúan en el Tribunal.—Las proclamas de Napoleón.—Por decreto de las Cortes quedan abolidos los Tribunales del Santo Oficio.—Relación de uno de sus empleados acerca de cómo se cumplió ese decreto en México.—Conducta del Arzobispo en dicha emergencia.—Júbilo que produce en el virreinato la extinción del Santo Oficio.—Carta del Ayuntamiento de Lima (nota).—El Arzobispo inquisidor ordinario.—Fernando VII manda restablecer la Inquisición.—Bando del Virrey Calleja.—Edicto del único inquisidor que por entonces había.—Reconstitución del Tribunal.

Pero el empeño de los Inquisidores para perseguir á los libros y á los lectores continuó todavía en los primeros años del siglo XIX, y aún con más tenacidad si cabe. Baste saber que en la noche del 31 de Enero de 1800 se representó en el coliseo de México el sainete *Los payos hechizados Juanito y Juanita*, que se mandó calificar y se prohibió por auto de 9 Agosto de aquel año.

En 17 y 23 de Junio de 1801 publicaron dos edictos, el pri-

aún para los que tienen licencia de leer libros prohibidos, por ser un resumen de los sistemas impios que han inventado los libertinos de todos tiempos y que excede en malignidad á todos los escritos de Hobbes, Espinoza, Rousseau, Voltaire y otros, con la mayor ofensa de nuestra religión, del orden público y aún de la misma humanidad, siendo en el fondo un puro ateísmo, fatalismo, naturalismo y materialismo.

«Por lo tanto, mandamos que ninguna persona pueda introducir, vender, retener, leer ni imprimir la mencionada obra, que por este nuestro edicto prohibimos, en cualquiera lengua ó impresión, pena de excomunión mayor *latae sententiae, trina canonica monitione praemissa* y de doscientos ducados para gastos del Santo Oficio y de las demás penas establecidas por derecho; y así, por el tenor del presente exhortamos y requerimos, y si es necesario mandamos en virtud de santa obediencia y so la pena de excomunión mayor y pecuniaria expresadas, que desde el día que este nuestro edicto fuese leído ó publicado, ó como de él supiereades en cualquier manera, hasta seis días siguientes (los cuales os damos por tres términos, y el último perentorio) traigáis, exhibáis y presentéis ante Nos la dicha obra enteramente prohibida ó ante los comisarios del Santo Oficio que residen en los lugares de nuestro distrito, para que nos remitan los ejemplares de ella que así tuviéredes ó recibiereades y manifestéis las personas que los tuvieren y ocultaren; y lo contrario haciendo, los dichos términos pasados, los que contumaces y rebeldes fuéredes en no hacer y cumplir lo susodicho, hechas y repetidas las dichas canónicas moniciones en derecho premisas, Nos desde ahora para entonces y desde entonces para ahora ponemos y promulgamos en vos y en cada uno de vos la dicha sentencia de excomunión mayor y os habemos por incursos en las dichas censuras y penas. Y os apercibimos que procederemos contra vos en la ejecución de ellas como halláremos por derecho. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos esta nuestra carta firmada de nuestros nombres y sellada con el sello del Santo Oficio y refrendada de uno de los secretarios del Secreto de él. Dado, etc».

Y, por fin, por edicto de 15 de Julio de 1798 se prohibían muchísimas obras en francés, de las cuales anotaremos las siguientes.

*Prohibidas in totum:*

*L'origine de tous les cultes*, de Volney; las *Cartas de Lord Chesterfield á su hijo*, traducidas del inglés al francés por Peyron; y las *Cartas persas* de Montesquieu.

Libros prohibidos aún para los que tienen licencia:

«11. Obra intitulada *Histoire de la révolution de France*, etc., impresa en Paris en 1792, en seis volúmenes en dozavo: porque además de estar comprendida en el edicto del Santo Oficio de 13 de Marzo de 1790, está escrita con espíritu subversivo de las monarquías, de todo orden social y aún de la religión de Jesucristo, y por estar llena de proposiciones temerarias, escandalosas, heréticas, blasfemas contra la misma Divinidad, injuriosas en sumo grado á los papas, al clero secular y regular y al Santo Oficio de la Inquisición.

«12. El libro impreso en Paris en un volumen en octavo mayor, intitulado *Esquisse d'un tableau historique des progres de l'esprit humain. Ouvrage posthume de Condorcet*: porque es una colección de todas las herejías que se han suscitado desde el principio de la Iglesia hasta el presente y excita á los pueblos á la rebelión contra las legítimas potestades.

... «16. La obra impresa en Paris en un volumen en dozavo, intitulada *Tableau historique des événements revolutionnaires depuis la fondation de la république jusqu'à à present, par Servain Méreghal*: por contener proposiciones heréticas, erróneas, inductivas de rebelión y anarquía y negar el autor de esta obra la venida de Jesucristo y la revelación».

*Prohibidos in totum:*

... «4. La obra impresa en Paris en 1789 en tres volúmenes en octavo, intitulada *Nouveau voyage en Espagne, ou tableau de l'état actuel de cette monarchie, etc.*: porque contiene proposiciones falsas, temerarias, inductivas de impiedad y lujuria, injuriosas á la nación y Gobierno español, sediciosas y turbativas de la paz y quietud pública.

«5. La obra anónima impresa en Edimburgo en 1782, en dos volúmenes en octavo mayor, intitulada *Des erreurs et de la vérité, etc.*: por estar llena de herejías, ser sediciosa y perjudicial al Estado.

... «La obra impresa en Paris en 1791 en un volumen en octavo mayor intitulada *Etat moral, phisique, etc., politique de la Maison de Savoie, etc.*: por ser una continuación de pro-